



**AUTO N° (256) DE 2017**

(28 de Marzo)

**“POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante formato de queja ambiental de fecha 09 de febrero de 2016 radicado bajo el N° 085 se informó sobre presunto descapote y tala de árboles de aproximadamente una hectárea en un sector en Corregimiento de Nuevo Oreganal, Barrancas – La Guajira.

Que mediante N° 143 del 12 de Febrero de 2016, se avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita, con el fin de constatar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal de la Territorial Sur evaluó la información suministrada realizó visita de inspección ocular el pasado día 25 de febrero de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344-183 del 07 de Marzo de 2016, en el que se registra lo siguiente:

(...)

*En atención a querrela anónima instaurada mediante formato PQRSD con radicado No 085 del 9 de febrero de 2016, por supuestos daños ambientales referente a trabajos realizados con maquinaria pesada (Buldozer) en un predio ubicado al lado izquierdo de la vía nacional sentido barrancas- Papayal donde se estaría realizando una tala raza. En cumplimiento del auto de tramite No 143 de febrero 12 de 2016, el avoca conocimiento de la misma, y en consecuencia a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de una visita de inspección ocular a los sitios de interés, evaluar la situación y conceptuar al respecto.*

**Descripción, acceso y ubicación del Predio:** El predio presenta topografía plana, suelos franco arcilloso con una vegetación del bosque seco tropical, conformado por un rastrojo bajo, encontrando especies arbóreas en los tres estratos Fustal, latizal y brinzal, entre las cuales se destacan Espinito rojo (*Acasia sp*) Guayacán (*Bulnesia arbórea*) corazón fino (*Platymiscium plystochyum*) el predio tiene un área total aproximada de 20 hectáreas, se accede por la vía carretera nacional Barrancas – Papayal después del macro colegio construido a la salida de barrancas, el predio se ubica en el punto de interés (Coord. Geog. Ref. 72° 47'15.1"O 10°58'26.1"N) Donde se realizó la inspección.

**Desarrollo de la Visita:** El día que se realizó la visita fuimos atendidos por el señor SANTIAGO OSPITIO ORTIZ, con cedula 79.133.925, quien se identificó como ingeniero encargado de la constructora Carvajal y Soto, con el hicimos un recorrido por el área que hasta el momento de la visita ha sido afectada por remoción de toda la biomasa (tala raza) manifestando Primero: que el lote tiene una extensión superficial de 20 has, en el cual se está ejecutando un proyecto de vivienda de interés social donde se construirán 336 viviendas y 10 locales comerciales, la urbanización llevará el nombre de URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS, el proyecto se ejecutará en 10 de las 20 hectáreas, de las cuales han descapotado 5 hectáreas.

Los trabajos de deforestación de la zona donde se construirán las viviendas se están llevando sin la autorización de la autoridad ambiental, afectando especies que se encuentran en categoría de amenaza como el Guayacán (*bulnesia arbórea*) Puy (*tabebuia ochorea*) Corazón fino (*Platymiscium plystochyum*) carreto (*Aspidosperma dugandi*) estas especies han sido cedida a los indígenas de las comunidades vecinas para convertirlas en carbón vegetal, al Ingeniero santiago Ospitia Ortiz se

le preguntó por los permisos como: plan de aprovechamiento forestal, Plan de manejo y respondió olímpicamente que ellos no se entendían con eso que eso era responsabilidad de los dueños del predio los señores JAIRO CERCHIARICO CELEDON Y LEONOR ELVIRA CERCHIARICO CELEDON, el primero con domicilio Barrancas y el segundo con domicilio en la ciudad de santa Marta. Al ingeniero SANTIAGO OSPITIA ORTIZ se manifestó verbalmente el día de la visita que suspendieran los trabajos de remoción de la capa vegetal hasta tanto ellos no tramitaran los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental, para lo cual respondió que le haría saber la situación al representante legal de la constructora CARVAJAL Y SOTO C.S.SAS Nit 824.001.620.-0 el cual responde al nombre e JAIME SOTO GUERRA Cra. 12 No 14-108 of 202 Tels 5743805 – 5707077 cel: 3156647821 Email: carvajalsoto@hotmail.com

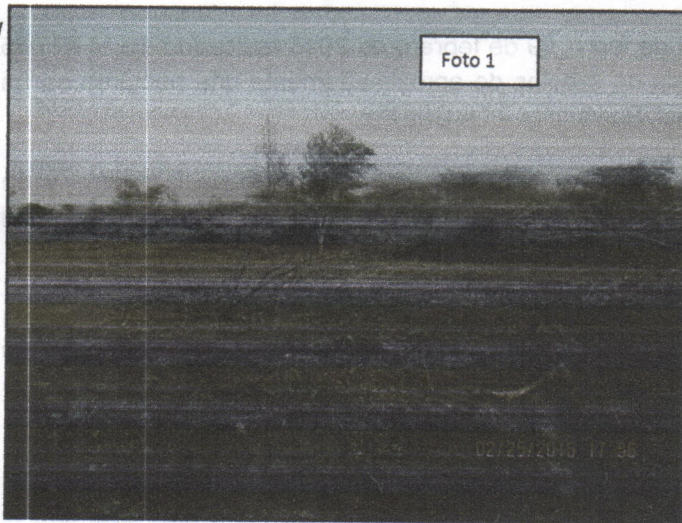


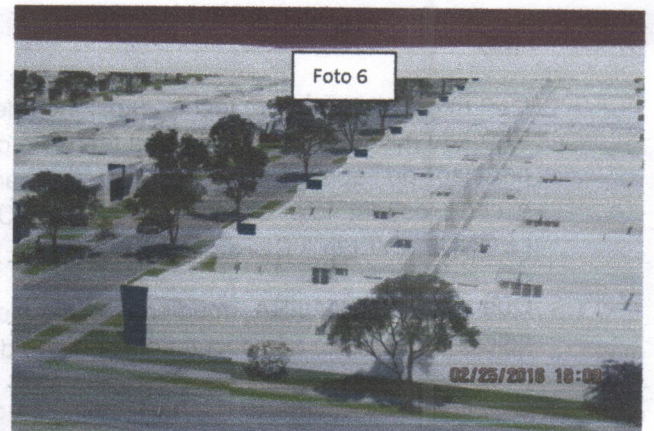
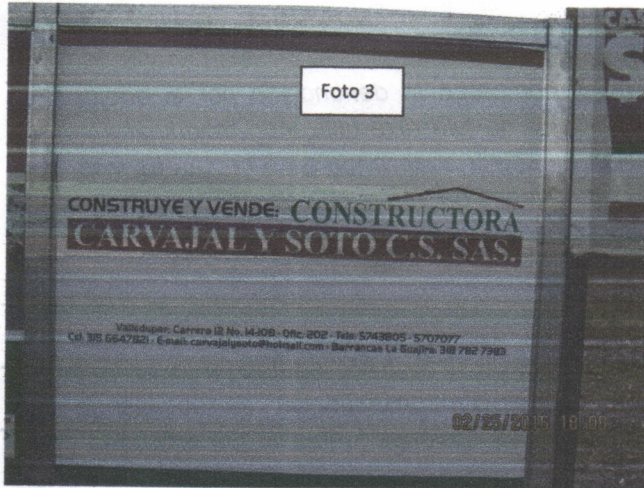
Foto 1

Trabajos de descapote realizados con buldózer dejando el área completamente libre de vegetación



Foto 2

Buldózer D6 utilizado para realizar los trabajos de tala raza



**Imágenes publicitarias de la constructora**

**UBICACIÓN GOOGLE EARTH**



En la imagen No 1 se evidencia la dimensión de los daños ambientales por la afectación de remoción de la capa vegetal del predio donde se proyecta construir la Urbanización las MARGARITAS.

En la imagen No 7 ubicación Google Earth se observa la vegetación, y el estado de conservación del área antes de ser afectada, observándose especies arbóreas en estado fustal, terreno bien arbolado.



### **CONCEPTO Y RECOMENDACIONES:**

*En la vista de inspección ocular se evidenció y comprobó lo denunciado por el quejoso, se considera un hecho grave el haber realizados trabajos de tala raza utilizando maquinaria pesada en un área de cinco (5) hectáreas con proyección en seguir avanzando en 5 hectáreas más, para estos tipos de obra se deben realizar estudios como planes de aprovechamiento forestal planes de manejo donde que claro la manera de mitigación del impacto que genera y como minimizar o mitigar el mismo.*

*Se considera procedente suspender los trabajos de tala raza de manera inmediata con maquinaria pesada hasta tanto la constructora CARVAJAL Y SOTO C.S. SAS legalice ante la autoridad ambiental la viabilidad de los permisos correspondientes. En consecuencia se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.*

(...)

Que mediante oficio de fecha 29 del mes de Febrero de 2016, y recibido en esta corporación bajo radicado número 156 de la misma fecha, la constructora CARVAJAL Y SOTO C.S. SAS. Solicitaron permiso de aprovechamiento forestal para 10 Hectáreas, descapote, limpieza y retiro de escombros del lote denominado ARROYO DE POZO HONDO, de propiedad de la señora LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON.

Que CORPOGUAJIRA, mediante oficio de fecha 16 de Marzo de 2016, solicita información adicional referente a la documentación que debe aportar el solicitante del permiso.

Que mediante oficio de fecha 18 del mes de Abril de 2016, y recibido en esta corporación bajo radicado número 311, de la misma fecha, la señora Leonor Evelina Cerchar en calidad de propietaria del lote denominado ARROYO DE POZO HONDO, solicita permiso de aprovechamiento, dándole cumplimiento a lo requerido por la corporación en la solicitud de información adicional.

Que mediante Auto número 469 del 18 de Abril se avoca conocimiento de una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único para construcción de una urbanización en el predio denominado "ARROYO DE POZO HONDO" en el Municipio de Barrancas de La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y tramite y se dictan otras disposiciones.

Que personal de la Territorial Sur evaluó la información suministrada realizó visita de inspección ocular el pasado día 5 de Mayo de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370-461 del 03 de Junio de 2016, en el que se registra lo siguiente:

(...)

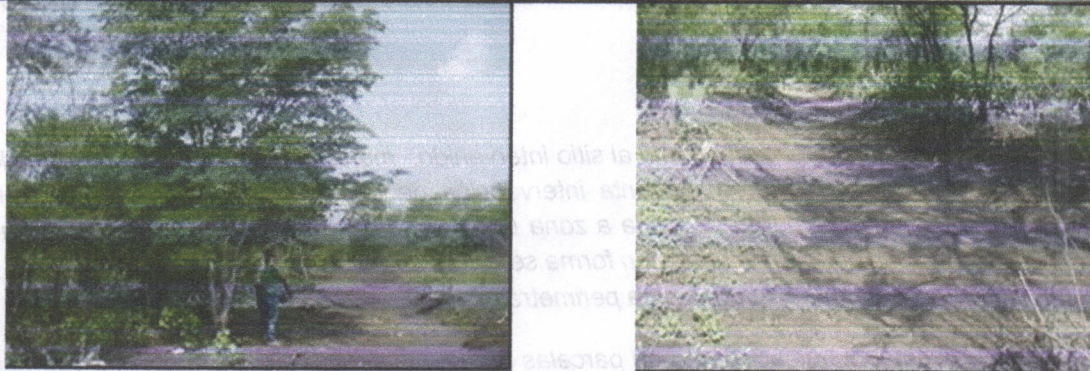
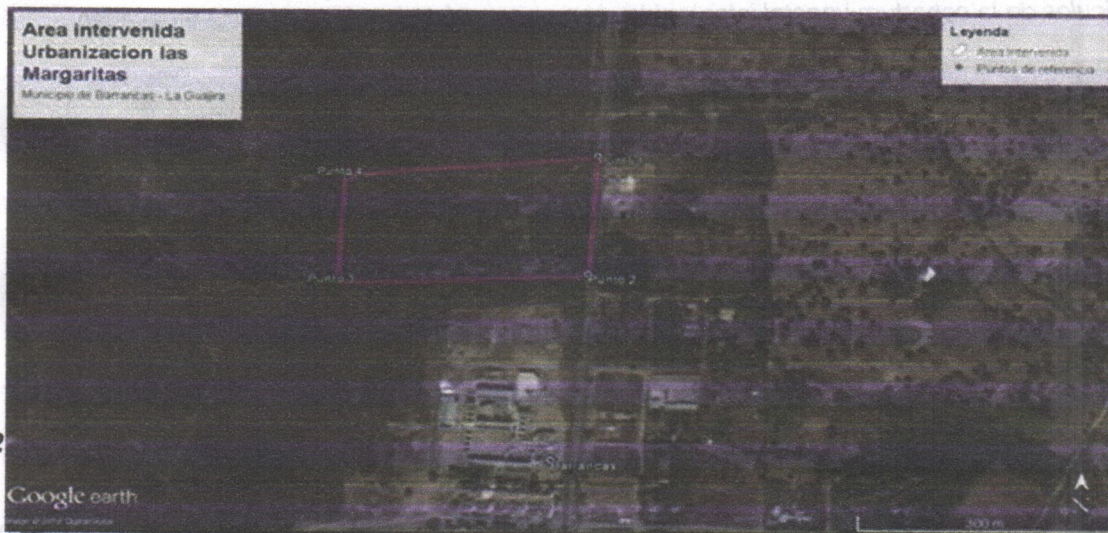
*El día 5 de mayo de 2016, nos dirigimos al Municipio de Barrancas con el objeto de atender lo referente al asunto, el sitio donde la constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., desea establecer el proyecto "Construcción de la Urbanización las Margaritas", se observó totalmente descapotado con existencia en pie de unos pocos árboles aislados no mayor a veinte (20), pertenecientes a las especies Guayacán (*Bulnesia arborea*), Corazonfino (*Platymiscium pinnatum*) Toco negro (*Caparis sp*), Olivo santo (*Capparis sp*) el área intervenida con buldócer, es de 6 hectáreas; con un perímetro de 1.028 metros, según lo observado en campo **no** fue posible evaluar físicamente con exactitud el documento de inventario presentado por la Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., dado que los acompañantes en representación de dicha constructora, manifestaron que no desean avanzar interviniendo más áreas con cobertura vegetal.*

*De otro modo logramos observar un arroyo de escorrentías superficial por donde drenan aguas lluvias durante las épocas invernales el cual también le intervinieron la cobertura en el tramo proyectado para la construcción de la urbanización mencionada.*

**Tabla 1 Coordenadas geográficas del sitio**

Punto	Latitud	Longitud
Punto 1	10°58'28.32"N	10°58'28.32"N
Punto 2	10°58'21.97"N	72°47'14.05"O
Punto 3	10°58'21.59"N	72°47'24.58"O
Punto 4	10°58'27.33"N	72°47'24.60"O

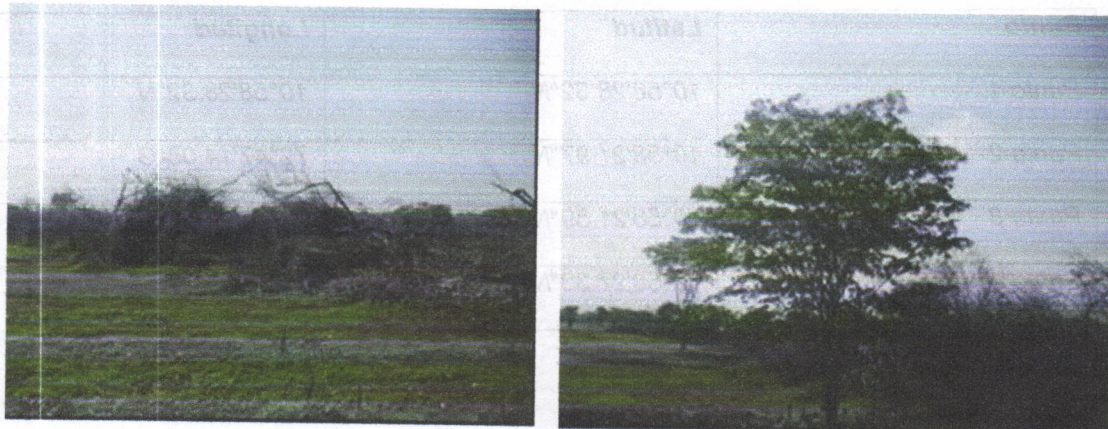
**1.1 Imagen demostrando la ubicación del área**



**Arroyo de escorrentías superficial de aguas lluvias entrando al lote intervenido**



Evidencia de la cobertura del arroyo destruida y algunos árboles de guayacán para sombríos



Montículos de la cobertura vegetal intervenida sin recoger y árboles de la especie Guayacán



Evidencia de la visita de campo verificando los DAP de los pocos árboles aislados encontrados en pie en el área objeto de la visita.

## 2. Observación.

Referente a la cobertura vegetal circundante al sitio intervenido, manifestamos que de acuerdo a lo verificado durante la visita, el área presenta intervención de las especies arbóreas con DAP superior a 0,10 m, lo anterior por la cercanía a zona urbana y asentamientos indígenas en áreas extremas, los productos son aprovechados en forma selectiva para producción de carbón vegetal y otros usos; el predio no cuenta con una cerca perimetrales en buenas condiciones.

No se observó en campo establecimiento de parcelas para evaluar la información suministrada en el documento de inventario presentado por la Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., Motivo que nos lleva a concluir que ésta pudo haberse determinado de los tocones acumulados en la cobertura recogida con el buldócer, en el momento de la suspensión, la cual todavía no ha sido retirada del área pero las especies valiosas han sido aprovechada por personas con injerencia al sitio.

El documento Inventario forestal al 100% presentado por la constructora Carvajal y Soto fue hecho tomando como referencia la cobertura vegetal adyacente que hace parte del lote de mayor extensión donde se proyecta construir la unidad Residencial La Margaritas en el municipio de barrancas La Guajira. **Lo que significa que el inventario no es real.**

Analizado el inventario presentado en el documento Inventario forestal al 100% |en el capítulo cálculo de volumen total a solicitar, solamente tienen en cuenta el estrato fustal, siendo que en bosque los diámetros son variables teniendo en cuenta los tres estratos, Fusta, Brinzal y Latizal, que para este caso específico solamente tuvieron en cuenta el estrato fustal, por otra parte el número de árbol inventariados teniendo en cuenta el bosque adyacente es muy ínfimo lo que nos dice que el inventario no realizó antes de intervenir el área sujeta de solicitud de permiso.

PR	No Arbol	Nombre	DAP (m)	Alturas		AB (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	N	W
				Com	Total				
	1	Trujillo	0.1	2	3	0.0176715	0.03711015	10°58'28.2"	72°47'14.1"
	2	Espino Rojo	0.12	2	3.5	0.01130976	1.027708912		
	3	Morito	0.18	2	3	0.02544696	0.053438616		
	4	Mataraton	0.18	2	4.5	0.02544696	0.050157924		
	5	Trujillo	0.17	1.7	5	0.02269806	0.07944321	10°58'26.05"	72°47'14.08"
	6	Guayacán	0.12	1.6	5.5	0.01130976	0.043542576		
	7	Caranganito	0.13	1.6	2.5	0.01327326	0.023228205		
	8	Guayacán	0.13	2	3.5	0.01327326	0.032519487		
	9	Caranganito	1.14	2.5	5.5	0.01539384	3.053066284	10°58'25.18"	72°47'14.58"
	10	Corazón Fino	0.2	1.6	6	0.0314165	0.13194726		
	11	Guayacán	0.6	1.6	19	0.026666	4.86532489		
	12	Corazón Fino	0.37	2.5	6.5	0.10752126	0.486221733		
	13	Trujillo	0.36	6	7.5	0.10178784	0.53438616	10°58'24.53"	72°47'14.46"
	14	Corazón Fino	0.26	4	4.5	0.05309304	2.167243076		
	15	Trujillo	0.56	3	8.5	0.24630144	1.445493568		
	16	Mamon de Lache	0.21	2.5	8.5	0.03463614	0.157594437		
	17	Morito	0.21	1	3.5	0.03463614	0.084858543	10°58'24.29"	72°47'16.91"
	18	Ceiba Bonga	0.44	3	7.5	0.15205344	0.79828056		
	19	Espino Rojo	0.27	3.5	8	0.05726596	0.320631896		
	20	Puy	0.36	4.5	7	0.11341176	0.555717624		
	21	Espino Rojo	0.415	3	7.5	0.13526552	0.710143954	10°58'25.02"	72°47'17.55"
	22	Puy	0.18	1.5	4	0.02544696	0.071251488		
	23	Olivo Santo	0.29	3	7.5	0.06605214	0.346773735		
	24	Morito	1.3			0.5562668	0.45670357	10°58'24.66"	72°47'17.12"
						1.8737148	17.4419877		

Foto tomada del Documento inventario forestal al 100% para la contracción de la Unidad Residencial las margaritas.

### 3. Concepto.

Durante la visita se observó lo siguiente:

- ✓ La Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., realizó intervención de cobertura vegetal en 6 hectáreas para la construcción de la "Urbanización las Margaritas", en jurisdicción del Municipio de Barrancas.
- ✓ En las 6 hectáreas hubo intervención de especies declaradas en veda para el departamento de La Guajira, por el Honorable Concejo Directivo de COPROGUAJIRA, mediante Acuerdo 003 de 2012.
- ✓ La Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., intervino las márgenes de un arroyo de escorrentía superficial de aguas lluvias, en una longitud de aproximadamente 200 metros.
- ✓ CORPOGUAJIRA, debe abrir investigación a la Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., por haber intervenido un área de 6 hectáreas de cobertura natural donde hacen presencia especies declaradas en veda por el acuerdo 003 de 2012 y no haber tenido en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015).
- ✓ El desarrollo de la investigación determinará el tipo de sanción y de compensación por la intervención de la cobertura de las 6 hectáreas realizado por la Constructora Carvajal y Soto C.S. S.A.S., en el predio denominado Arroyo Pozo Hondo, en jurisdicción del Municipio de Barrancas.

(...)



Que mediante auto 521 del 28 de Abril de 2016, se ordena la apertura de una indagación preliminar, consistente en determinar y/o establecer si existe o no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Mediante el auto No 1200 de 18 de octubre de 2016, se cierra la indagación preliminar y se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que por su parte el artículo 84 de la precitada ley dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que así mismo, el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a esta Corporación, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, dispone: cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de

cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. En caso de no ser posible la notificación personal dentro del término señalado, se procederá a notificarlo por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado el Concepto Técnico de fechas del 07 de febrero de 2016, emitido por el funcionario de la dirección de la territorial sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra los señores **LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON** identificada con cedula de ciudadanía número 26.981.504, como propietaria del predio **ARROYO POZO HONDO, SANTIAGO OSPITIAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.133.925, como contratista de la obra que ordeno la tala sin permiso de la autoridad ambiental, **CONSTRUCTORA CARVAJAL Y SOTO**, Identificada con Nit: 824.001.620-0, por ser el responsable del proyecto denominado Urbanización las Margarita, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra los señores **LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON** identificada con cedula de ciudadanía número 26.981.504, como propietaria del predio **ARROYO POZO HONDO, SANTIAGO OSPITIAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.133.925, como contratista de la obra que ordeno la tala sin permiso de la autoridad ambiental, **CONSTRUCTORA CARVAJAL Y SOTO**, Identificada con Nit: 824.001.620-0, por ser el responsable del proyecto denominado Urbanización las Margarita ubicado (Coord. Geog. Ref. 72° 47'15.1"O 10°58'26.1"N) Donde se realizó la inspección observándose la tala y aprovechamiento forestal sin el permiso de la autoridad ambiental teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el siguiente **PLIEGO DE CARGOS:**

Cargo Único: Artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 de 2015, dispone: cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de



orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

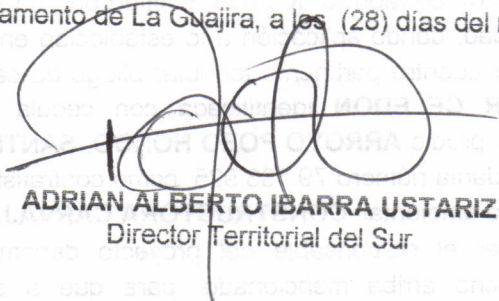
**ARTÍCULO TERCERO:** Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al señor **LEONOR EVELINA CERCHAR CELEDON** identificada con cedula de ciudadanía número 26.981.504, como propietaria del predio **ARROYO POZO HONDO**, en la calle 17 No 4 - 50 de Santa Marta, Magdalena, **SANTIAGO OSPITIAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.133.925, ubicado en la carrera 38ª No 5D 7 - 3 de Valledupar, Cesar como contratista de la obra que ordeno la tala sin permiso de la autoridad ambiental, **CONSTRUCTORA CARVAJAL Y SOTO**, identificada con Nit: 824.001.620-0 o a sus apoderados, en la calle 9D No 17 -77 de Valledupar, Cesar de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página **WEB de CORPOGUAJIRA**.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (28) días del mes de Marzo del año 2017.

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyecto: Carlos E. Zarate 